



Resolución de Superintendencia

N° 1109 -2017-SUCAMEC

Lima, 27 OCT 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 25 de setiembre de 2017 por el señor Elmer Alberto Ipanaque Silva, contra la Resolución de Gerencia N° 3272-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de agosto de 2017, el Memorando N° 3452-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de octubre de 2017, el Dictamen Legal N° 643-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 23 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la Sucamec;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

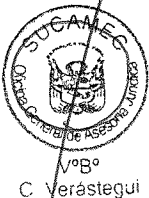
Que, con Registro N° 201700188714 de fecha 25 de abril de 2017, la empresa EVENTUAL SERVIS S.A. solicitó a la Sucamec el trámite de renovación de licencia de uso de arma de fuego para personal de seguridad personal, a favor del señor Elmer Alberto Ipanaque Silva;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3272-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) desestimó la solicitud de licencia de uso de arma de fuego para la modalidad de seguridad privada, a favor del agente de seguridad Elmer Alberto Ipanaque Silva, presentada por la empresa empleadora EVENTUAL SERVIS S.A. y encargó la anotación de los datos del agente de seguridad Elmer Alberto Ipanaque Silva, personal de seguridad de la empresa EVENTUAL SERVIS S.A. en el Registro de Personas Inhabilitadas de la Sucamec;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2017, el señor Elmer Alberto Ipanaque Silva (en adelante, el administrado) interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3272-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, con fecha 06 de octubre de 2017, por medio del Memorando N° 3452-2017-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ) el recurso de apelación interpuesto por el administrado, adjuntando el expediente original;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la resolución impugnada fue notificada al administrado el 08 de setiembre de 2017, con Cédula de Notificación N° 34652, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por Ley;



Que, el administrado interpone su recurso administrativo solicitando que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3272-2017-SUCAMEC-GAMAC (resolución impugnada), indicando que se rehabilitó de la condena impuesta a su persona y se dispuso la cancelación de los antecedentes penales, policiales y judiciales que se hayan generado en el Proceso N° 583-1992-JPL. Asimismo, señala que su desempeño laboral es la seguridad privada y al ser notificado con la resolución impugnada se le causa daño al vulnerar su derecho al trabajo, ya que se le impide acceder a la licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de seguridad privada;

Que, respecto a lo alegado por el administrado, cabe precisar que si bien es cierto que la rehabilitación regulada en los artículos 69 y 70 del Código Penal dispone que luego de cumplir la correspondiente sentencia condenatoria se le restituye a la persona sus derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, incluyendo el no registro de la pena ni de la rehabilitación en sus certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales como efecto jurídico posterior al cumplimiento de toda sentencia condenatoria; también es cierto que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley N° 30299), la Sucamec se encuentra facultada para denegar el otorgamiento de la licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la citada ley y su reglamento;



Que, de la verificación de la documentación contenida en el expediente N° 201700188714, se observa el Oficio N° 50801-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 26 de abril de 2017, a través del cual el Jefe del Registro Nacional Judicial señala que el administrado cuenta con antecedentes por delito doloso en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial, a raíz de la sentencia condenatoria impuesta por el Juzgado Penal de Lambayeque con fecha 29 de setiembre de 1994, la cual se encuentra cancelada; por lo tanto, el administrado no cumple con la condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 30299, que establece: "b) *No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena.*", la cual es una condición distinta a la de "no registrar antecedentes penales";



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 sobre el principio de Razonabilidad, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, de tal manera que la decisión tienda a su cometido, ciñéndose estrictamente a la norma legal;

Que, con relación a lo referido por el administrado sobre que "...al ser notificado con la resolución impugnada se le causa daño al vulnerar su derecho al trabajo...", es conveniente indicar que en el inciso 15 del artículo 2 de nuestra Constitución Política, reconoce el derecho a trabajar libremente con sujeción a la ley; al respecto, precisaremos que este derecho permite a toda persona elegir y desarrollar sin restricción o limitación de ningún tipo, determinada actividad comercial o productiva, siempre y cuando éstas se encuadren dentro de los parámetros legales preestablecidos;



Que, en este contexto, resulta evidente que la actividad realizada por el administrado en la empresa EVENTUAL SERVIS S.A. no es contraria al marco de protección constitucional, señalada en el párrafo precedente; sin embargo, la licencia de uso de armas de fuego no es un derecho inherente a la persona, puesto que el mismo es prerrogativa del Estado, siendo representado por la Sucamec, en el marco de sus competencias, condiciones y requisitos establecidos por ley;

Que, conforme al principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, la validez de toda acción administrativa se encuentra necesariamente vinculada a lo dispuesto en la ley; en ese sentido, una vez que la ley se encuentra vigente, toda actuación decisoria de la Administración se encuentra inexorablemente sujeta a ella (en aplicación



Resolución de Superintendencia

del principio de Legalidad), por lo que no puede dejarse de aplicar la ley o pronunciarse en sentido contrario a ella (con tan solo interpretar que la misma es inconstitucional), toda vez que la autoridad administrativa se encuentra obligada a ejecutarla y cumplirla; en este contexto, se desprende la aplicación del literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299 y el numeral 7.1 del artículo 7 de su Reglamento, no contraviene o vulnera algún derecho o garantía establecida en nuestra Constitución Política;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 643-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3272-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Elmer Alberto Ipanaque Silva, contra la Resolución de Gerencia N° 3272-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de agosto de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 3272-2017-SUCAMEC-GAMAC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado y a la empresa EVENTUAL SERVIS S.A., así como el dictamen legal, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



Y.ºB.º
E. Paz



Y.ºB.º
Verástegui

